



**CIRCULAR**  
**DSE-PSE-001-2024**

**Para:** Personal del Subproceso Placas y Regionales



**De:** Carlos López Vargas  
Dpto. Plataforma de Servicios

**Fecha:** 30 de abril del 2024

**Asunto:** Complemento de algunos aspectos reglamentados mediante el decreto 44428-MJP

---

Por este medio, se complementan algunos aspectos que se encuentran reglamentados mediante el decreto 44428-MJP, referentes al reglamento de la Dirección de Servicios del Registro Nacional.

**1.-Repintado de placas.** El servicio de repintado de placas se realiza única y exclusivamente a solicitud del propietario registral. Siempre que las placas no impliquen una corrección o rectificación del troquelado, y que estén en perfecto estado tanto el papel reflectivo como el aluminio y no tengan más de tres años de emitidas.

**2.-Declaración Jurada ante funcionario.** La Persona Funcionaria del Registro Nacional, procederá a completar la información personal de la Persona Usuaria, en el formulario DSE-08, “declaración jurada ante Persona Funcionaria”, que se ofrece para los efectos de declaración jurada en caso de pérdida o robo de la (s) placa (s) y/o Dispositivo de Identificación (DI). Asimismo, apercibirá a la Persona Usuaria, que en ese momento se constituye en Declarante y que reúne las condiciones jurídicas para declarar; sobre las responsabilidades y demás advertencias legales implícitas, que establece el artículo 318 del Código Penal Costarricense, para el delito de perjurio, en caso de realizar una declaración falsa en documento público e indicando que lo ahí declarado se hace bajo la fe de juramento, sobre hechos propios, que le constan a éste; así como, todas las trascendencias legales que generan responsabilidad única y exclusiva al declarante y no al Servidor Público.

Para las personas que saben leer y escribir, una vez recolectada la información personal de la Persona Usuaria, ésta última, deberá llenar el formulario DSE-08, escrito en correcto español, los detalles sobre la pérdida de la (s) placa (s) y/o del DI, que impide aportar tales dispositivos al momento de la solicitud del trámite respectivo; finalizada la declaración, también deberá firmar al pie de la misma, en presencia de la Persona Servidora Pública, por encontrarse conforme con lo declarado y demás información contenida en el documento, de lo cual la Persona Funcionaria procederá a revisar, leer en voz alta para confirmar con la Persona Usuaria lo declarado, y una vez ratificado, ésta última consigna la firma haciendo constar que dicho acto se realizó en su presencia.



La Persona Usuaria que no sabe leer, escribir, o que carezca de la posibilidad de redactar el documento de Declaración Jurada, en aplicación del artículo 33 de la Constitución Política, sobre la Igualdad de trato y de oportunidades en la prestación del Servicio Público que el Registro Nacional ofrece, la Persona Funcionaria en ejercicio de la Fe Pública Administrativa, podrá tomar la declaración de la Persona Usuaria, quién la hará a viva voz, y será transcrita por la Persona Funcionaria, una vez que finalice la transcripción, ésta última leerá el documento al declarante, para que éste ratifique lo declarado, y estando conforme con ello, de acuerdo a las capacidades que posea, procederá a firmar, o bien, estampar la huella digital, para lo cual, la Persona Funcionaria dejará consignado en el documento tal situación, tanto que dicha declaración fue leída al declarante; así como, la indicación inequívoca de cuál dedo y extremidad está utilizando la Persona Usuaria para su suscripción. Todo lo declarado bajo esta modalidad será responsabilidad única y exclusiva de la Persona Usuaria, y no del Servidor Público. En caso de que la persona usuaria carezca de todas las extremidades, podrá optarse por la firma ruego, la cual se realizará ante la persona funcionaria y en presencia de dos testigos, de los cuales también se consignarán las calidades de éstos en la declaración jurada respectiva y su correspondiente firma.

Podrán declarar bajo fe de juramento, sobre situaciones de pérdida de placas o DI, el garante, depositario judicial, tutor legal de menor, liquidador o albacea, que se encuentren debidamente inscritos en el Registro Público según corresponda o adjudicatario provisional siempre que aporte el original del mandamiento judicial respectivo, para que la Persona Funcionaria pueda confrontar una copia con dicho documento, asimismo, y de forma exclusiva los apoderados generalísimos o generales sin limitación de suma y sin restricción de facultades de personas físicas a personas físicas, siempre que dichos hechos hayan ocurrido durante el plazo de su nombramiento, y en razón de su cargo, al tener bajo su responsabilidad y custodia el bien, lo cual se deberá hacer constar en el formulario de declaración jurada, de forma tal, que los hechos declarados sean propios, y para poder dar formal cumplimiento de sus deberes legales, alcanzando lo apercibido por el artículo 318 del Código Penal única y exclusivamente al declarante y no a su representado, en virtud de que los hechos declarados solo constan a quién ejerce el cargo y no a su propietario registral.

En caso de copropiedad sobre un bien mueble, dicha declaración jurada podrá realizarla cualquiera de los copropietarios al que efectivamente le conste la pérdida de la placa (s) o DI, no siendo necesaria la declaración conjunta de todos los copropietarios. Cuando sea tramitado por el Portal Web, la Persona Usuaria que viene a realizar el retiro, se entenderá que será el copropietario facultado para declarar.

Cuando la Persona Usuaria sea extranjera, ésta solo podrá realizar la declaración en igualdad que los nacionales, siempre que posea el dominio del idioma español, tanto para leer, escribir y comprender la trascendencia legal del acto, en virtud de que éste es el idioma oficial del Estado Costarricense, así tutelado por el artículo 76 de la Constitución Política de Costa Rica. De no dominarlo, deberá rendir declaración jurada protocolizada ante Notario Público.

La Persona Usuaria que posea concomitantemente una discapacidad visual, auditiva y del lenguaje de forma total, no podrá rendir declaración ante la Persona Funcionaria Pública, debido a que tales circunstancias se encuentran fuera de las competencias del ejercicio de la Fe Pública



Administrativa del funcionario. Deberá la persona gestionar lo que en derecho corresponda para su debida representación legal.

**3-Improcedencia de Sustitución de Poder Generalísimo o General en Poder Especial o autorizaciones sin estar expresamente autorizado para ello en trámite de placas:** La Persona Usuaria que se presente a gestionar un trámite de placas como apoderado, en la que el poderdante solo posee facultades de “sustituir en todo o en parte su poder”, sin capacidad de otorgar otros poderes, se le rechazará el trámite respectivo, cuando de la escritura no se indique en su literalidad que el poder especial dado es como parte de la sustitución de su mandato, ya que, de no decirlo de este modo, se entenderá que existe un acto de otorgamiento, que de no haber sido expresamente autorizado por el poderdante originario y que así conste en nuestras Bases de Datos, no se debe interpretar por la Persona Funcionaria, en virtud de los principios de rogación y literalidad que rigen los trámites ante el Registro Nacional, en igual sentido aplicará para la autorización.